Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

Bogotá D.C. 24 de abril de 2024

Doctora
MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO
JUEZA SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA
jadmin62bt@cendoj.ramajudical.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: **DEMANDA INTEGRADA**
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 11001334306220240008300
DEMANDANTE: JACINTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, STORAGE AND PARKING, LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META representado por la GOBERNACIÓN DEL META, ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO y aseguradora BBVA SEGUROS.

JOHN EDWARD ALARCON CRIOLLO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.452.261 expedida en Chaparral (Tolima), y portador de Tarjeta Profesional No. 171.182 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado el señor **JACINTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía C.C. 19.230.738 y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. y quien me otorgo poder especial, amplio y suficiente para actuar; a través de este escrito, y con base en la información y documentos aportados por mi poderdante, y en ejercicio de la acción consagrada en el Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, me permito interponer ante su despacho **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA** en contra de **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, STORAGE AND PARKING, LA NACIÓN –**

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META representado por la GOBERNACIÓN DEL META, ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO y aseguradora BBVA SEGUROS, para que mediante sentencia judicial se declare que son responsables en su totalidad por los daños y perjuicios materiales, morales, psicológicos y de todo orden por el defectuoso funcionamiento de la administración teniendo en cuenta los siguientes presupuestos:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES.

Demandante: JACINTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, persona natural con plena capacidad de ejercicio, identificado con C.C. No. 19.230.738 de Bogotá.

Demandado: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL NIT: 800093816-3, órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, y que por mandato de la Ley 769 de 2002 en su artículo 167, es responsable de los vehículos inmovilizados por orden judicial *" Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas."* Su representación legal se encuentra a nombre del Director Ejecutivo de Administración Judicial, el señor JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.002.836 de Chocontá.

Demandado: STORAGE AND PARKING NIT: 900495111-8, registrada dentro de las sociedades mercantiles y comerciales como una Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.), autorizado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, mediante Resolución No. 8916 del 15 de diciembre de 2015 Carrera 69C No. 22 - 24 barrio Carvajal. Su representación legal se encuentra a nombre del señor ALEXANDER CUBILLOS MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.223.812.

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL NIT:900968320-1: la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO y TRANSPORTE (DITRA) SECCIONAL VILLAVICENCIO es un cuerpo de policía especializado en transporte y tránsito que tiene como misión contribuir con la movilidad y aplicación de las normas de tránsito, soportados en la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito. Su representación legal se encuentra a cargo del Director General de la Policía Nacional, el General WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.835.

Demandado: ALCALDÍA VILLAVICENCIO META-SECRETARÍA DE TRÁNSITO NIT: 82099324-3, Encargado de organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre dentro de la jurisdicción en el Departamento del Meta. Su representación legal se encuentra a nombre del señor Alcalde ALEXANDER BAQUERO SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 86.044.529.

Demandado: INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META representado por la GOBERNACIÓN DEL META NIT: 800047635-1, organización descentralizada de orden departamental según la ordenanza No. 18 de 1988, encargada que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción. Su representación legal se encuentra a nombre del señor Gobernador del Meta JUAN GUILLERMO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 8.105.735.

Demandado: BBVA SEGUROS NIT:800226098-4, Aseguradora bajo "PÓLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES-PYME", donde el asegurado y tomador es STORAGE AND PARKING y su beneficiario el Consejo Superior de la Judicatura. Su representación legal se encuentra a nombre del señor JORGE MATUK CHIJNER, con número de identificación No. AAG481121.

Apoderado: JOHN EDWARD ALARCON CRIOLLO, persona natural con plena capacidad de ejercicio, identificado con c.c. 93.452.261 expedida en Chaparral (Tolima), portadora de la Tarjeta Profesional No. 171.182 del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

II. PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN

En cumplimiento del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, en fecha del 9 de junio de 2023, se agotó el requisito de procedibilidad, con la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL,** tal y como lo acredita el acta de audiencia con radicado No. E-2023 -272280 emitida por el Procurador 146 Judicial II para asuntos Administrativos, para lo cual, se anexa constancia.

Además en fecha del 10 de octubre de 2023, se agotó también el requisito de procedibilidad, con **STORAGE AND PARKING, LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META representado por la GOBERNACIÓN DEL META, ALCALDIA VILLAVICENCIO META - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE y aseguradora BBVA SEGUROS,** tal y como lo acredita el acta de audiencia con radicado No. E-2023 -632822 emitida por el Procurador 131 Judicial II para asuntos Administrativos, para lo cual, se anexa constancia.

III. PRETENSIONES

Que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, muy comedidamente solicito al señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante y cumplido el ritual del proceso de reparación directa, se declare:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO. Se declare a **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, STORAGE AND PARKING, LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META representado por la GOBERNACIÓN DEL META, ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO -**

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO y aseguradora BBVA SEGUROS, son administrativamente responsables en su totalidad por los daños y perjuicios materiales, morales, psicológicos y de todo orden causados a JACINTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por el defectuoso funcionamiento de la administración, con motivo de medidas cautelares de embargo y secuestro, prehension del vehículo de placas XIB289, que terminó con la pérdida del vehículo que se encontraba bajo custodia, cuidado, administracion del Juzgado (43) Civil Municipal de Bogotá y de todos los demandados.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, **condenar** conjuntamente, solidariamente a la **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, STORAGE AND PARKING, LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META representado por la GOBERNACIÓN DEL META, ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO y aseguradora BBVA SEGUROS,** al pago de la indemnización integral en favor de mi poderdante por los perjuicios materiales tanto de daño emergente, como lucro cesante ydaños morales, para que se resarza en lo mejor posible el perjuicio causado al señor JACINTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ como afectado directo.

TERCERO. Además del pago en costas de lo que resulte del proceso administrativo de haberlo, conforme a lo establecido en la ley 446 de 1998 en concordancia con los criterios de aplicación del artículo 199 del Decreto 2282 de 1989, esto es las tarifas establecidas para este tipo de procesos a cuota litis en lo atinente a las agencias en derecho y dentro de los lineamientos expuestos en la sentencia C- 539 de julio de 1999 de la Honorable Corte Constitucional.

CUARTO. Que **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, STORAGE AND PARKING, LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META representado por la GOBERNACIÓN DEL META, ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO y aseguradora BBVA SEGUROS,** pague al demandante la totalidad de daños y perjuicios

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

causados de todo orden cuya existencia emerja de este asunto sin limitación alguna y según lo ordena el articulo 16 de la ley 446 de 1998, que la letra dice "*Valoración de daños. Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales.*"

QUINTO. Que **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, STORAGE AND PARKING, LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META representado por la GOBERNACIÓN DEL META, ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO y aseguradora BBVA SEGUROS,** pague todos y cada uno de los perjuicios materiales tanto emergente como lucro cesante y daños morales de lo dejado de percibir por la pérdida del automotor TRACTO CAMION por FALLA atribuible al SERVICIO y Defectuoso funcionamiento de la administración de la administración.

PERJUICIOS MATERIALES QUE SE INVOCAN

SEXTO. Que se reconozcan como **daño emergente** de orden material en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS ($290.000.000 M/CTE)** por el valor comercial económico que tenía el automotor para la época de pérdida del mismo, comprendido entre el tráiler y el cabezote.

SÉPTIMO. Que se reconozca el lucro cesante futuro de orden material en la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES ($792.000.000 M/CTE)**, por FALLA atribuible al SERVICIO y Defectuoso funcionamiento de la administración, por los dineros dejados de percibir por pérdida del vehículo automotor de placas XIB289, desde el día doce (12) de enero de 2016, fecha en la que se ordeno la entrega de la Tenencia del automotor al demandante, y que se encontraba en custodia de **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, STORAGE AND PARKING, LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META representado por la GOBERNACIÓN**

Av. Jiménez Nº. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

DEL META, ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO y aseguradora BBVA SEGUROS, en un parqueadero contratado y autorizado por la Rama a través de la dirección ejecutiva y otros parqueaderos donde fue llevado de manera irregular por la policia nacional descatando la orden judicial.

OCTAVO. Que se reconozca mediante sentencia judicial de manera solidaria por parte de las entidades demandadas a favor de JACINTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ **el daño moral subjetivo y objetivado,** actualizado, con motivo de medidas cautelares de embargo y secuestro del vehículo de placas XIB289, que termino con la pérdida del vehículo, que se encontraba bajo custodia del Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá y los demandados, los cuales se estiman como mínimo en la suma de **CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMMLV),** por al afujías, congoja, sufrimientos que ha tenido que padecer por estos casi 7 años en búsqueda de equidad y justicia.

NOVENO. Que se pague al demandante JACINTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ los dineros correspondientes debidamente indexados desde la fecha en que se reconozcan y hasta que se haga efectivo el pago, de acuerdo a lo establecido en los artículos 176, 177 y 178 del CPACA.

DÉCIMO. LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, STORAGE AND PARKING, LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META representado por la GOBERNACIÓN DEL META, ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO y aseguradora BBVA SEGUROS, deberá dar cumplimiento a la sentencia que se de en su contra llegue a dictarse en los términos de los artículos 192 y 193 y siguientes del CPACA, es decir todas las sumas se actualizarán y se causaran intereses moratorios y al pago de los intereses comerciales que causen las sumas concretas a que se contraigan las condenas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

conciliación y/o sentencia con fallo definitivo, y moratorios con posterioridad a dicho lapso.

IV. PERJUICIOS MORALES QUE SE INVOCAN

La estimación anteriormente enunciada, hace referencia a la indemnización frente al plano psíquico de la congoja aflicción, el sufrimiento y el trauma de haber quedado sin el sustento para él y su familia, teniendo en cuenta que el vehiculo brindaba el cien porciento del sustento economico, pues el mismo señor JACINTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ ha sido quien ha tenido que someterse a desempeñar en otras actividades distintas al conocimiento que la vida y la experencia le han dado.

El Consejo de Estado realiza un acercamiento de la noción de lo que se considera como daño moral:

> *"Cuando se hace referencia al daño moral, se alude al generado en "el plano psíquico interno del individuo, reflejado en los dolores o padecimientos sufridos a consecuencia de la lesión a un bien". Este daño tiene existencia autónoma y se configura una vez satisfechos los criterios generales del daño: que sea particular, determinado o determinable, cierto, no eventual y que tenga relación con un bien jurídicamente tutelado. El daño moral producto de lesiones puede configurarse tanto en la persona que sufre la lesión, a la que se conoce como víctima directa, como también en sus parientes o personas cercanas, víctimas indirectas." (Consejo de Estado, sección tercera, Sentencia de 30 de junio de 2011, Rad. 19836).*

Conforme con lo expuesto por Consejo de Estado, se vislumbra aquella relación entre la OMISIÓN y ACCIÓN por parte de la Administración, que con motivo de medidas cautelares de embargo y secuestro, mala administracion, cuidado, permitó la pérdida del vehículo de placas XIB289, que se encontraba bajo custodia del Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, y de todas las demandadas.

Hecho último que ha derivado en el agotamiento de las demás instancias de carácter administrativo que la ley ha predestinado, para

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

que la nación en cabeza de las parte acá demandadas se le reconozca los daños y perjuicios materiales, morales, psicológicos y de todo orden por el defectuoso funcionamiento de la administración.

Conforme con lo expuesto, los daños morales son estimados en **CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 S.M.M.L.V)**

V. PERJUICIOS MATERIALES QUE SE INVOCAN

DAÑO EMERGENTE

El daño emergente hace referencia a lo causado al momento que sale un bien o un servicio del patrimonio del señor JACINTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, daño que surge a partir de la pérdida del vehículo de placas XIB-289 por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS ($290.000.000)** valor comercial del mismo.

LUCRO CESANTE PRESENTE Y FUTURO

La estimación mencionada, hace referencia al perjuicio material causado catalogado como lucro cesante presente de orden material en la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES ($792.000.000 M/CTE),** puesto que, un solo viaje del señor JACINTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ dependiendo de las circunstancias del trayecto, puesto que mensualmente el automotor generaba frutos, ganancias de ocho millones de pesos ($8.000.000 M/CTE), esto teniendo en cuenta que a partir del treinta (30) de septiembre de 2014, se tuvo conocimiento de la aprehensión del vehículo automotor de placas XIB-289 y que se perdió en manos de los demandados.

Que se reconozca el lucro cesante futuro hasta el momento en que se dicte sentencia de condena, por defectuoso funcionamiento de la administración, por el valor de los frutos futuros que producirá el vehículo, al continuar usufructuando el mismo, siendo explotado económicamente, según se evidencia en el **Manifiesto de Carga No. 532825, expedido por el el 05 de enero de 2023,** consultado en el Registro Nacional de Despacho de Carga (RNDC) del Ministerio de

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

Transporte, que el vehículo de placas XIB-289 continuó laborando posterior a su fecha de aprehensión, movimientos específicos desde el año 2014 hasta el año 2017 con diferentes destinos.

VI. HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

PRIMERO. El día trece (13) de marzo de 2014, se admitió demanda ante el Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, donde se llevó proceso ordinario de menor cuantía, con Radicado No. 11001400304320140002900, promovido por el señor JACINTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ contra DANOVER ANTONIO ARCE GUAPACHA, proceso verbal declarativo de resolución de compra venta.

SEGUNDO. Mediante oficio 0333 de fecha veintiuno de mayo de 2014, el Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá ordenó a la Secretaria de Transito de Boyacá "ITBOY", el embargo del vehículo automotor CLASE TRACTOCAMION MARCA CHEVROLET SUPERBRIGADIER MODELO 1988, COLOR BLANCO DE SEVRES, MOTOR 30311941, CHASIS CH804603, PLACAS XIB-289 DE PAIPA.

TERCERO. En respuesta a la orden de embargo, a través de oficio PATSRV-121.4.00449 del dieciocho (18) de febrero de 2014, el Instituto de Transito de Boyacá, procedió a la inscripción de embargo sobre el vehículo automotor marca CHEVROLET SUPERBRIGADIER MODELO 1988 de PLACAS XIB-289.

CUARTO. En auto del doce (12) de febrero de 2014, proferido por el Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso Ref. No. 11001400304320140002900, el despacho dispuso DECRETAR LA APREHENSIÓN y posterior secuestro del vehículo automotor de placas XIB-289.

QUINTO. Por medio de oficio 0603 del veintiséis (26) de agosto de 2014, el Juzgado (43) Civil Municipal de Bogotá, oficio a la POLICÍA METROPOLITANA-SIJIN, por medio del cual ordenó la aprehensión del vehículo automotor de placas XIB-289.

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

SEXTO. Con auto de fecha (2) septiembre de 2014 el Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, DISPUSO decretar el embargo, aprehensión y secuestro del vehículo automotor, ordenando a la SIJIN librar boleta de aprehensión para que dicha autoridad pusiera a disposición de este despacho el vehículo en el parqueadero STORAGE AND PARKING, ubicado en la Carrera 69 No. 22-24 sur y/o Carrera 77 H No. 51 A-84 sur, parqueadero autorizado para tal efecto por la Dirección Ejecutiva Judicial.

SÉPTIMO. El treinta (30) de septiembre de 2014, el Gerente General de STORAGE AND PARKING S.A.S notificó al Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, que el vehículo de placas XIB-289 fue inmovilizado por la Policía Nacional, y llevado a su parqueadero ubicados en la Calle 69C No. 22-24 sur en el Barrio Carvajal de la ciudad de bogotá y quedó a disposición del mismo Juzgado.

OCTAVO. Una vez emitido el informe rendido por el parqueadero STORAGE AND PARKING, el Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, ordena DECRETARSE diligencia de secuestro del vehículo de placas XIB-289, comisionando a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión, emitiendo el despacho comisorio No. 0004 del veintinueve (29) de enero de 2015.

NOVENO. Posteriormente el doce (12) de enero de 2016, el Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, dictó sentencia en primera instancia, en la cual **declaró la nulidad absoluta del contrato celebrado entre las partes** el veintinueve (29) de noviembre de 2010, ordenando lo siguiente: PRIMERO: "*Que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, el demandado, Danover Antonio Arce Guapacha, deberá restituir al demandante, Jacinto Rodriguez Rodriguez, la tenencia del 50% del vehículo clase tractocamión, marca Chevrolet superbrigadier, modelo 1988, placas XIB 289, objeto del contrato de compraventa aportando a la demanda*".

DÉCIMO. Luego en decisión del Juzgado sexto (6) Civil del Circuito de Bogotá, el primero (01) de junio de 2016 resolvió "PRIMERO: Confirmar

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

la sentencia datada el doce (12) de enero de 2016, proferida por el Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá "SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante. Por secretaría practíquese la liquidación en costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000. Núm. 1 del art 365 del C.G.P.".

DÉCIMO PRIMERO. El señor FERNANDO TERÁN BARONA abogado del demandado, el día siete (7) junio de 2016 mediante memorial radicado ante el Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, le indicó al despacho que el vehículo había sido sacado del parqueadero STORAGE AND PARKING S.A.S de bogotá sin autorización alguna.

DÉCIMO SEGUNDO. El Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, mediante auto del trece (13) de julio de 2017, ordenó que se remitiera oficio, con destino a la SIJIN Sección Automotores, para que por segunda vez, se librara la respectiva Orden de aprehensión y fuera puesto a disposición del despacho en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Bogotá-Cundinamarca, los autorizados eran los siguientes:

> "***En la ciudad de Bogotá:*** *Patio Único por embargo S.A.S. (ubicado en la transversal 23 Bis No. 44-69 Sur de esta ciudad), Depósitos Judiciales de Colombia S.A.S. (ubicado en la calle 2 No. 7-78 de Bogotá), Impormaquinas y Equipos Ltda (ubicado en la calle 17 No. 126-24 de esta ciudad), Almacenamientos de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S. (ubicado en la calle 75 No. 68H-33 Las Ferias de esta ciudad).*
>
> ***En municipios de Cundinamarca:*** *Depósitos Judiciales de Colombia S.A.S. (ubicado en la autopista Sur No. 33-26 Soacha-Cundinamarca), Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S. (ubicado en el Parque Industrial La Argelia Lote 6, Manzana B Funza-Cundinamarca), Impormaquinas y Equipos Ltda (ubicado en el Lote 4 del Lote Hacienda La Florida de Funza-Cundinamarca).*

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

Lo anterior conforme lo ordenado en la Resolución No. 8790 del 23 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 093 del 12 de enero de 2017 y la Resolución No. 5108 del 13 de junio de 2017, las cuales fueron comunicaciones a los Despachos Judiciales mediante Circulares Nos DESAJBOC 17-24 y DESAJBOC 17-47 expedidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, cuya vigencia es de un año, contado a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017."

DÉCIMO TERCERO. El Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, mediante el oficio No. 17-2034 del veintiuno (21) de julio de 2017, le ordenó a la POLICÍA METROPOLITANA-SIJIN realizar nuevamente la aprehensión del vehículo CLASE TRACTOCAMION MARCA CHEVROLET SUPERBRIGADIER MODELO 1988, COLOR BLANCO DE SEVRES, MOTOR 30311941, CHASIS CH804603, PLACAS XIB-289 DE PAIPA, además, de ponerlo a disposición del despacho, debido a que el juzgado tuvo conocimiento de que retirado del parqueadero STORAGE AND PARKING S.A.S. de manera ilegal.

DÉCIMO CUARTO. El día veintiséis (26) febrero de 2018, la Policía Nacional, seccional de Tránsito y Transporte Metropolitana de Villavicencio, en la ciudad de Acacías Meta, Vía Granada, incautó el vehículo automotor CLASE TRACTOCAMION MARCA CHEVROLET SUPERBRIGADIER MODELO 1988, COLOR BLANCO DE SEVRES, MOTOR 30311941, CHASIS CH804603, PLACAS XIB-289, además de especificar que quien iba conduciendo era el señor DANOVER ANTONIO ARCE GUAPACHA.

DÉCIMO QUINTO. Por medio de oficio No. S-2018/SETRA-MEVIL CV2, de fecha 27 de febrero de 2018, la Policía Nacional Desacatando la Orden del Juzgado 43, procedió a dejar a disposición del Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá el vehículo automotor de placas XIB-289, en el parqueadero CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS mediante inventario No. 801, ubicado en la ciudad de Villavicencio, vereda vanguardia diagonal antiguo, Teléfono

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

3216326-3006713820 y el correo parqueaderocastillareal@gmail.com, el cual aparentemente según la Policía Nacional, se encontraba autorizado por transito departamental del Meta para las inmovilizaciones por embargos, cuando lo Ordenado Claramente era traerlo a los parqueaderos autorizados en la ciudad de bogotá y municipios de cundinamarca.

DÉCIMO SEXTO. Luego, Mediante despacho comisorio No. 18-172, de fecha 13 de junio de 2018, emitido por el Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, comisionó al Juzgado séptimo (7) Civil Municipal de Villavicencio, para que esté fuera quien practicara la diligencia de RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA al señor JACINTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, del 50% del vehículo automotor CLASE TRACTOCAMION MARCA CHEVROLET SUPERBRIGADIER MODELO 1988, COLOR BLANCO DE SEVRES, MOTOR 30311941, CHASIS CH804603, PLACAS XIB-289.

DÉCIMO SÉPTIMO. Mediante auto de fecha 25 de abril de 2019, el Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, dispuso verificar el estado del automotor, puesto bajo custodia y cuidado del Coordinador Administrativo de la Dirección Seccional de parqueadero CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS, **quien nunca integró el Registro de parqueaderos autorizados por la dirección ejecutiva del meta para el año 2017, 2018** por la Seccional de Villavicencio para recibir vehículos inmovilizados por orden judicial y para materializar sobre ellos medidas cautelares, por tal razón la policía lo dejó en un parqueadero no autorizado por la rama judicial.

DÉCIMO OCTAVO. El dia (10) de septiembre de 2018, en audiencia de entrega de vehículo automotor, el Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de Villavicencio, llevó a cabo la DILIGENCIA DE ENTREGA (RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA) del 50% del vehículo automotor CLASE TRACTOCAMION MARCA CHEVROLET SUPERBRIGADIER MODELO 1988, COLOR BLANCO DE SEVRES, MOTOR 30311941, CHASIS CH804603, PLACAS XIB-289, vehículo que aparentemente se encontraba ubicado en el parqueadero CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS.

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

DÉCIMO NOVENO: Que la diligencia no se llevó a cabo por falta de requerimientos exigidos por el Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá en sentencia de primera instancia del doce (12) de enero de 2016.

VIGÉSIMO: El día 24 de abril de 2019 el Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, mediante el oficio No 19-1560 requirió al comandante de policía metropolitana de villavicencio meta, con el fin de que diera cuenta de la ubicación del automotor de placas XIB289, advirtiéndole que el Coordinador Administrativo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio Meta, señaló que en la vigencia de 2018, 2019 el parqueadero CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS NO integró el Registro de parqueaderos Autorizados por la Seccional villavicencio para recibir vehículos inmovilizados por orden judicial y para materializar sobre ellos medidas cautelares.

VIGÉSIMO PRIMERO: El día 17 de mayo de 2019, atendiendo a lo exigido por el Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, mediante oficio No. S-2019-038861/ SETRA-OAC-1.10, la Policía Nacional de Tránsito y Transporte de Villavicencio, allega Contrato de Prestación de Servicios No. 20150051 cuyo Contratante es el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta y el Contratista Hector Moreno Lopez, contrato desactualizado para la prestación de dicho servicio, haciendo creer a la autoridad que estaba autorizado, vigente con la Dirección ejecutiva el contrato con CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS .

VIGÉSIMO SEGUNDO: La policía Nacional de villavicencio el día 17 de mayo de 2019 mediante oficio No S-2019-038861/SETRA-OAC1-10 informó al juzgado 43 civil de bogotá, informa que con Resolución No. 1516 de 2015 del Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta autorizo al PARQUEADERO CASTILLA REAL VILLAVICENCIO ubicado en la dirección vanguardia diagonal antiguo peaje, donde supuestamente estaba autorizado para el ingreso de vehículos inmovilizados por infracción a las normas de tránsito y órdenes judicial, desconociendo que para el año 2018 ya no estaba vigente dicho

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

autorización, contrato y no hacia parte de la lista de parqueaderos autorizados para realizar dicha función.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que para la fecha 2018 de la aprehensión del vehículo el parqueadero CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS, NO se encontraba habilitado mediante acto administrativo por la Dirección Ejecutiva Judicial del Meta para el depósito vehículos capturados por orden judicial.

VIGÉSIMO TERCERO: El día (18) de marzo de 2022, no se llevó a cabo diligencia de entrega de la Tenencia del 50% del vehículo automotor marca Chevrolet, línea super Brigadier 169 de placas XIB289, por parte del Juzgado (7) Civil Municipal de Villavicencio, que según comitente se encontraba ubicado en el parqueadero CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS ubicado en la ciudad de Villavicencio sector antiguo peaje vanguardia, debido a que al llegar al sitio y llevada a cabo la diligencia se dejó la constancia que **"parqueadero donde no se encontró el vehículo de placas XIB289, en razón que no fue dejado en depósito en este parqueadero"**, la juez comisionada no encontró el vehículo en ningún parqueadero, debido a que el mismo no fue llevado allí, o fue retirado de los patios sin autorización del juzgado de conocimiento quedando por sentado la pérdida del automotor.

VIGÉSIMO CUARTO: La policía Nacional de Transito de Villavicencio nunca supo dar razón de la ubicación del automotor placas XIB289, pese a que fue requerida en varias oportunidades por el Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, situación que fue constatada por el juzgado 07 civil comisionado en villavicencio,pese a que el vehículo fue recibido con acta de ingreso.

VIGÉSIMO QUINTO: El Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá advirtió de dicha situación a través de los oficios 16-01149, 16-01174 y 16-01150 de fechas 25 de julio de 2016, una vez se percató de la primera salida del vehículo del parqueadero en el barrio carvajal de bogotá, sin autorización del juzgado, compulsando copias para que se investigara a al representante legal del parqueadero STORE

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

AND PARKING, sin que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial haya hecho nada por evitarlo, lo que condujo a la pérdida del carro.

VIGÉSIMO SEXTO: Por medio del oficio No 0986 de fecha 16 de agosto de 2022 la señora Juez 07 Civil Municipal de Villavicencio Meta, devolvió el Despacho Comisorio No 18-172, sin diligenciar procedente del Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, en razón a que el día 03 de junio de 2022 cuando dicho despacho se dirigió al lugar parqueadero CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS y parqueadero vereda vanguardia diagonal antiguo peaje, el vehículo de placas XIB-289 NO se encontró en ningún lugar, certificando la pérdida del vehículo.

VII. OMISIONES Y ACCIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO DE LA PRESENTE ACCIÓN

1. **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL OMITIERON**

a. Que LA NACIÓN – a través de la RAMA JUDICIAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL OMITIERON, hacerle seguimiento al STORAGE AND PARKING, lugar autorizado por la administración para el cuidado y custodia de vehículos aprehendidos, OMITIENDO autoridad competente la vigilancia, control, supervisión, auditor del mismo, hacerle el correspondiente seguimiento al parqueadero para que el vehículo automotor CLASE TRACTOCAMION MARCA CHEVROLET SUPERBRIGADIER MODELO 1988, COLOR BLANCO DE SEVRES, MOTOR 30311941, CHASIS CH804603, PLACAS XIB-289, NO hubiere sido sacado en la primera oportunidad de dicho parqueadero sin autorización de la rama judicial.

b. Que la RAMA JUDICIAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL por medio del Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, OMITIERON, prestar cuidado control, supervisión, auditar al parqueadero delegado, para que se garantizara en su totalidad la aprehensión e inmovilización

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

del vehículo, mientras subsistió la medida sobre el mismo y se resolvía el proceso.

c. LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, OMITIERON, hacerle seguimiento control, supervisión, auditar al parqueadero CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS, lugar aparentemente autorizado por la administración para el cuidado y custodia de vehículos aprehendidos, OMITIENDO que **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META representado por la GOBERNACIÓN DEL META, ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO** la vigilancia, control, seguimiento de los mismos, los Directores Seccionales debian establezcan mecanismos para el control y vigilancia en la gestión de los parqueaderos y el establecimiento de informes periódicos hacerle el correspondiente seguimiento para que el vehículo automotor CLASE TRACTOCAMION MARCA CHEVROLET SUPERBRIGADIER MODELO 1988, COLOR BLANCO DE SEVRES, MOTOR 30311941, CHASIS CH804603, PLACAS XIB-289, NO saliera de dicho parqueadero, pero que tampoco hubiera sido llevado a un parqueadero por parte de la Policía Nacional que no estaba autorizado para tal fin y que se produjera la pérdida del vehículo.

d. Conforme al acuerdo No. 2586 de 2004, "*Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.*" LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, OMITIERON sus deberes legales, permitiendo que el vehículo aprehendido fuese movilizado por distintas zonas del país, que lo llevaran a un parqueadero no autorizado por la dirección ejecutiva, que trajo consigo la pérdida del mismo, que la falta de ubicación del automotor por la pérdida conlleva actualmente consecuencias negativas en su patrimonio que no

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

debería soportar, luego el juzgado 43 civil municipal de bogotá no debió permitir el ingreso a un parqueadero desconocido que no estaba autorizado por la Dirección ejecutiva.

De acuerdo al Código Nacional de Tránsito, la Ley 769 de 2002 artículo 167, señala que ***"Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial."***

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en la Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, sobre la conformación registro de parqueaderos, da a conocer que es de su competencia autorizar los parqueaderos a los que se deben llevar los vehículos inmovilizados, de igual forma resalta que los Directores Seccionales establezcan mecanismos para el control y vigilancia en la gestión de los parqueaderos y el establecimiento de informes periódicos, a cargo de los parqueaderos, además que si se estima necesario, podrá solicitar tener acceso a las grabaciones de cámaras de seguridad de cada uno de los parqueaderos.

Podemos condensar lo dicho hasta aquí, que la rama judicial, la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL incurrieron en una OMISIÓN al abstenerse en el actuar, cuando por ley está obligado a hacerlo, afectando los intereses de una persona o de un grupo, toda vez que no contempló las leyes pertinentes para la vigilancia y control de los parqueaderos autorizados, evitando cualquier tipo de irregularidades que se pudiesen presentar, teniendo en cuenta que este hecho sucedió en dos ocasiones, tanto en STORAGE AND PARKING como en CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS.

e. Responsabilidad extracontractual de la LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL por defectuoso funcionamiento de la administración de justicia con motivo de medidas cautelares de embargo y secuestro, aprehensión cuidado y custodia sobre vehículo en el proceso declarativo.

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

f. El actuar de la LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL da cuenta de las graves fallas del servicio, esto es, en tanto la ausencia del secuestre y la segunda, el incumplimiento de sus obligaciones como titular de la guarda jurídica que tenía respecto del vehículo desde el momento en que la Policía arbitrariamente lo puso a su disposición de un parqueadero sin autorización, lo dejó en custodia de un parqueadero no autorizado por la Dirección Ejecutiva Judicial, cuando tenía el deber de trasladarlo hasta los parqueaderos de la ciudad de bogotá, que sí estaban autorizados por la dirección ejecutiva, lo que facilitó que automotor inmovilizado se perdiera.

g. Finalmente, el juzgado 43 civil municipal de bogotá OMITIO percatarse que el vehículo de PLACAS XIB-289, una vez inmovilizado por la policía de tránsito y transporte de villavicencio meta, hubiese sido dejado en un parqueadero autorizado por la dirección ejecutiva de administración judicial, de igual manera haber hecho cumplir la orden dada a la Policía Nacional de trasladarlo a los parqueaderos autorizados en la ciudad de bogotá y no lo hizo.

2. <u>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</u>

a. Que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, NO coordino y orientó el desarrollo de las políticas para la defensa en temas de seguridad y tranquilidad pública, donde OMITIERON las acciones frente los parqueaderos demandados al extraviarse el vehículo automotor de PLACAS XIB-289 sin explicación alguna.

b. Que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, NO formuló la colaboración necesaria con el Director General del Polica Nacional para garantizar la seguridad en el departamento permitiendo que se desapareciera el vehículo de carga con PLACAS XIB-289 del parqueadero CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS.

c. Que el POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO y TRANSPORTE SECCIONAL VILLAVICENCIO suscrito al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, NO acató la orden judicial impartida por el Juzgado

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, mediante auto del trece (13) de julio de 2017 donde se indicó específicamente los parqueaderos a donde debía ser llevado el vehículo de PLACAS XIB-289, lo que facilitó que el bien mueble inmovilizado se perdiera, debido a que en la orden se establecio taxativamente que el automotor debía ser llevado a los parqueaderos que a continuación se relacionan: *Patio Único por embargo S.A.S. (ubicado en la transversal 23 Bis No. 44-69 Sur de esta ciudad), Depósitos Judiciales de Colombia S.A.S. (ubicado en la calle 2 No. 7-78 de Bogotá), Impormaquinas y Equipos Ltda (ubicado en la calle 17 No. 126-24 de esta ciudad), Almacenamientos de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S. (ubicado en la calle 75 No. 68H-33 Las Ferias de esta ciudad). Depósitos Judiciales de Colombia S.A.S. (ubicado en la autopista Sur No. 33-26 Soacha- Cundinamarca), Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S. (ubicado en el Parque Industrial La Argelia Lote 6, Manzana B Funza-Cundinamarca), Impormaquinas y Equipos Ltda (ubicado en el Lote 4 del Lote Hacienda La Florida de Funza-Cundinamarca),* situación que nunca ocurrió y fue desatendida por la Policía Nacional.

Funciones que están establecidas en el Decreto Ley 1874 de 2021 en el numeral 1, 2 y 14 del artículo 3, que dicta: "*Son funciones del Despacho del Ministro de Defensa Nacional, además de las contempladas en la Constitución Política y en las disposiciones legales especiales, las siguientes: 1. Coordinar y orientar el desarrollo de las políticas para la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial, la seguridad y tranquilidad pública, así como para el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática. 2. Formular las políticas generales del Sector a su cargo para el adecuado cumplimiento de las funciones atribuidas al Ministerio de Defensa Nacional. 14. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*"

3. LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

a. Que el POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO y TRANSPORTE SECCIONAL VILLAVICENCIO, NO acató la orden impartida por el Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, mediante auto del trece (13) de julio de 2017 donde indicó específicamente los parqueaderos en los cuales podían ser llevados en la ciudad de Bogotá y sus alrededores dentro del municipio de Cundinamarca, donde debía ser llevado el vehículo de PLACAS XIB-289, lo que facilitó que el automotor inmovilizado se perdiera.

b. Que el POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO y TRANSPORTE SECCIONAL VILLAVICENCIO, No reguló la circulación vehicular, OMITIERON la vigilancia, el control y la intervención del cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, llevando el vehículo de PLACAS XIB-289, a el parqueadero CASTILLA REAL GRUAS Y PARQUEADERO, que no se encontraba dentro de los autorizados para llevar a cabo orden impartida por el Juez cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá.

c. Que el POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO y TRANSPORTE SECCIONAL VILLAVICENCIO, No Dirigio las actividades de transito y transporte de forma eficaz, teniendo en cuenta la orden judicial del Juez cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, de lo contrario el automotor de placas PLACAS XIB-289 estaría en uno de los parqueaderos autorizados y debidamente vigilado.

d. Que el POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO y TRANSPORTE SECCIONAL VILLAVICENCIO, No administro debidamente sus sistemas de información de Tránsito y Transporte, puesto que el análisis para la toma de decisiones para el caso en concreto no fue la correcta, de esta manera no debió extraviarse el automotor de placas XIB-289, teniendo una base de datos actualizada de los parqueaderos autorizados para realizar la inmovilización del vehículo en debida forma.

e. Responsabilidad extracontractual de la POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO y TRANSPORTE SECCIONAL VILLAVICENCIO, por defectuoso funcionamiento de la administración de justicia con

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

motivo de medidas cautelares de embargo y secuestro, aprehensión cuidado y custodia sobre vehículo en proceso declarativo.

f. La Policía Nacional de Transito de Villavicencio, hizo incurrir en error al juzgado 43 civil municipal de bogotá, al informar que el contrato de parqueadero con la empresa CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS para la guarda, custodia del vehículo automotor está vigente, cuando dicho parqueadero No fue autorizado por la Dirección ejecutiva Judicial para prestar dicho servicio para el año 2017, 2018, permitiendo la pérdida del vehículo en un parqueadero no autorizado, justificando su actuar en un contrato del año 2015.

g. La Policía Nacional de Tránsito y Transporte Omitió trasladar el automotor de placas PLACAS XIB-289 a los parqueaderos *Patio Único por embargo S.A.S. (ubicado en la transversal 23 Bis No. 44-69 Sur de esta ciudad), Depósitos Judiciales de Colombia S.A.S. (ubicado en la calle 2 No. 7-78 de Bogotá), Impormaquinas y Equipos Ltda (ubicado en la calle 17 No. 126-24 de esta ciudad), Almacenamientos de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S. (ubicado en la calle 75 No. 68H-33 Las Ferias de esta ciudad). Depósitos Judiciales de Colombia S.A.S. (ubicado en la autopista Sur No. 33-26 Soacha- Cundinamarca), Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S. (ubicado en el Parque Industrial La Argelia Lote 6, Manzana B Funza-Cundinamarca), Impormaquinas y Equipos Ltda (ubicado en el Lote 4 del Lote Hacienda La Florida de Funza-Cundinamarca)*, que eran en su momento los parqueaderos autorizados para llevar los vehiculos aprehendidos por orden judicial de embargo, secuestro y aprehendidos y por su parte tomando acciones a propio riesgo lo dejaron abandonado en un parqueadero no autorizado en la ciudad de villavicencio donde se perdió o no fue llevado a dicho parqueadero.

h. La Policía Nacional de Tránsito y transporte de villavicencio meta, desatendió la orden judicial, cuando al ser requerido por escrito por parte del Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá el día 24 de abril de 2019, mediante el oficio No 19-1560, para que informara en donde habían dejado el vehículo automotor, de igual manera que

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

diera cuenta donde supuestamente se encontraba parqueado, **informó** que estaba en el parqueadero GRÚAS Y PARQUEADEROS CASTILLA REAL, pero que al realizar la diligencia de entrega al demandante la juez 7 civil municipal de villavicencio constató que el carro no se encontrado en ningún parqueadero, por tal motivo nuevamente la policía indujo en error a los dos juzgados.

i. La Policía Nacional incumplió la ley Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002 artículo 167, señala que ***"Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial."***, al desatender esta obligación legal, cuando la constitución le asignó la obligación de respetar la constitución, la ley y los reglamentos.

j. finalmente, si la Policía Nacional hubiere exigido al parqueadero donde supuestamente llevo el automotor, la Resolucion de Autorizacion para prestar el servicio, expedida por la Dirección Ejecutiva Judicial del Meta para el año 2018 no hubiere cometido dicho error de dejarlo en uno No autorizado que terminó con la pérdida del vehículo.

Funciones establecidas en el Decreto 113 de 2022, numerales 1, 2, 5, 9, 14 y 15, artículo 15 que corresponde a las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte: "*1. Dirigir las actividades de tránsito y transporte en las vías a nivel nacional, según lo dispuesto en las normas de tránsito y demás que las modifiquen, aclaren o adicionen. 2. Contribuir al desarrollo de la política del Gobierno Nacional en materia de seguridad vial en las modalidades del transporte de competencia de la Policía Nacional. 5. Desarrollar las actividades misionales para contribuir a la prevención y control policial. 9. Administrar los sistemas de información de la Dirección de Tránsito y Transporte como base para realizar análisis que permitan la toma de decisiones. 14. Realizar las actividades establecidas en la gestión documental de acuerdo con el ordenamiento jurídico. 15. Las demás que le según asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.*"

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

4. **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META representado por la GOBERNACIÓN DEL META y ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

a. Que el INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META, NO acató la orden impartida por el Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, mediante auto del trece (13) de julio de 2017 donde indicó específicamente los parqueaderos donde debía ser llevado el vehículo de PLACAS XIB-289, y por su parte junto con la Policía Nacional de transito de Villavicencio meta, y la secretaría de tránsito adscrita a la alcaldía, autorizaron que el vehículo fuera llevado a un parqueadero de dicha ciudad, el cual aparentemente estaba autorizado por dicha entidad para guardar carros aprehendidos por orden judicial, cuando realmente ya no había convenio desde años atrás, lo que facilitó que bien mueble inmovilizado se perdiera.

b. Que INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META, NO realizó la debida organización y el debido control respecto al tránsito y transporte dentro del territorio de su jurisdicción, es decir, en el Departamento del Meta, al existir la novedad frente al automotor CLASE TRACTOCAMION MARCA CHEVROLET SUPERBRIGADIER MODELO 1988, COLOR BLANCO DE SEVRES, MOTOR 30311941, CHASIS CH804603, PLACAS XIB-289.

c. Que INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META, NO vigiló ni coordino las actividades de la inspeccion de policia y transito, frente al automotor CLASE TRACTOCAMION MARCA CHEVROLET SUPERBRIGADIER MODELO 1988, COLOR BLANCO DE SEVRES, MOTOR 30311941, CHASIS CH804603, PLACAS XIB-289.

d. Que INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META, NO se controló el normal desenvolvimiento del tránsito y transporte de vehículos, OMITIERON el hacer cumplir las normas y los reglamentos del Código Nacional de Tránsito Terrestre, al no verificar el funcionamiento de los parqueaderos designados para ejecutar medidas cautelares, de esta forma permitiendo que el vehículo automotor CLASE TRACTOCAMION MARCA CHEVROLET SUPERBRIGADIER MODELO 1988, COLOR BLANCO

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

DE SEVRES, MOTOR 30311941, CHASIS CH804603, PLACAS XIB-289, saliera del parqueadero CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS que terminó con la pérdida.

Funciones establecidas en la Resolucion No. 715 del 04 de Julio de 2019 que especifica las Funciones del Instituto Departamental de Tránsito y Transportes del Meta, numeral 3, 6 y 7: "*3. Organizar y controlar Departamentalmente asesorando en la ejecución de planes, programas y políticas de desarrollo integral. 6. Vigilar y coordinar las actividades de las inspecciones de policía y Tránsito en cada uno de los municipios de su jurisdicción y demás oficinas subalternas y rendir los informes que solicite el Gobernador y el Ministerio de Transporte. 7. Controlar el normal desenvolvimiento del tránsito y transporte de vehículos y peatones; haciendo cumplir las normas y reglamentos del Código Nacional de Transito Terrestre e imponer las sanciones del caso de acuerdo a los procedimientos legales*"

5. <u>STORAGE AND PARKING</u>

Qué STORAGE AND PARKING, quien tuvo bajo su completo cuidado el vehículo automotor CLASE TRACTOCAMION MARCA CHEVROLET SUPERBRIGADIER MODELO 1988, COLOR BLANCO DE SEVRES, MOTOR 30311941, CHASIS CH804603, PLACAS XIB-289, permitió la salida y pérdida del mismo, que posteriormente se encontró en manos del señor DANOVER ANTONIO ARCE GUAPACHA,además de NO presentar inventario y/o informe de cualquier irregularidad presentada respecto al vehículo de PLACAS XIB-289 antes o al momento de su pérdida, facilitando la salida sin orden judicial, cuando era su responsabilidad, permitiendo que el carro circulara por todo el país en manos del demandado en las que fue encontrado .

En consecuencia, se vislumbra que las entidades demandadas, son responsables administrativamente por acción y omisión y deben ser condenadas al pago de perjuicios materiales, inmateriales (morales) que le fueron causados al demandado por parte de **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, STORAGE AND PARKING, LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

Av. Jiménez Nº. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

DEL META representado por la GOBERNACIÓN DEL META, ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO y aseguradora BBVA SEGUROS, toda vez que dichas entidades, incurriendo en una falla en el servicio, por la que se demanda, no obstante, defectuoso funcionamiento de la administración de justicia con motivo de medidas cautelares de embargo y secuestro, aprehensión, cuidado y custodia sobre vehículo en proceso declarativo, que afectaron los derechos patrimoniales del señor JACINTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ causándole empobrecimiento, perjuicios materiales y morales, que corresponde a un valor económico de: **MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS ($1.212.000.000M/CTE)**, concurriendo en cargas que no estaba obligado a soportar.

VIII. NORMAS VIOLADAS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE ORDEN CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

Jurídicamente apoyo esta demanda contenciosa administrativa en ejercicio de la acción de reparación directa, en las siguientes normas constitucionales y legales:

DEL ORDEN CONSTITUCIONAL:

***ARTÍCULO* 2.** "Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares".

***ARTÍCULO* 6.** "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes. **Los Servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".**

***ARTÍCULO* 13.** "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan." (Aparte subrayado fuera del texto original)

***ARTÍCULO* 29.** "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

(...)"

***ARTÍCULO* 90.** "El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas".

***ARTÍCULO* 209.** "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

***ARTÍCULO* 229.** "Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia.

DEL ORDEN LEGAL:

Ley 270 de 1996

***ARTÍCULO 65**. De la Responsabilidad del Estado. "El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de sus agentes judiciales.*

En los términos del inciso anterior, el estado responderá por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, por el error jurisdiccional y por la privación injusta de la libertad."

***ARTÍCULO 69.** Defectuoso Funcionamiento de la Administración de Justicia. "Fuera de los casos previstos en los artículos 66 y 68 de esta ley, quien haya sufrido un daño antijurídico, a consecuencia de la función jurisdiccional tendrá derecho a obtener la consiguiente reparación".*

***ARTÍCULO 98.** DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial es el*

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Director Ejecutivo será elegido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de tres (3) candidatos postulados por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

De la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dependerán las Unidades de Planeación, Recursos Humanos, Presupuesto, Informática y las demás que cree el Consejo conforme a las necesidades del servicio.

El Director Ejecutivo de Administración Judicial, será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura y secretario de la Sala Administrativa del mismo.

El director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta.

Ley 1437 de 2011

Artículo 140. *Reparación Directa. "En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado".*

Ley 769 de 2002

ARTÍCULO 167. *VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas.*

Ley 446 de 1998

ARTÍCULO 4. *"En las cabeceras de distrito judicial y ciudades de más de doscientos mil (200.000) habitantes, solamente podrán designarse*

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

como secuestres personas jurídicas o naturales que obtengan licencia expedida por la autoridad competente, de conformidad con la reglamentación que sobre el particular realice el Consejo Superior de la Judicatura, previa constitución de una garantía del cumplimiento de sus funciones a favor del Consejo.

La notificación por telegrama, se podrá suplir enviando por correo certificado el oficio donde conste la designación del auxiliar de la justicia dentro del proceso."

Artículo 16. *Valoración de Daños. "Dentro de cualquier proceso que se surta ante la administración de justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales".*

ARTÍCULO 31. *Acción de reparación directa. El artículo 86 del Código Contencioso Administrativo, quedará así: "Artículo 86. Acción de reparación directa. La persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño cuando la causa sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa.*

Decreto Ley 1874 de 2021

ARTÍCULO 3. ***"****Son funciones del Despacho del Ministro de Defensa Nacional, además de las contempladas en la Constitución Política y en las disposiciones legales especiales, las siguientes:*

1. Coordinar y orientar el desarrollo de las políticas para la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial, la seguridad y tranquilidad pública, así como para el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática.
2. Formular las políticas generales del Sector a su cargo para el adecuado cumplimiento de las funciones atribuidas al Ministerio de Defensa Nacional.
(...)

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

14. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Decreto 113 de 2022

ARTÍCULO 15. *"Es la dependencia de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía responsable de planificar, dirigir, desarrollar, supervisar y evaluar las actividades que permitan contribuir a la seguridad vial, la movilidad, la aplicación de las normas de tránsito y transporte en todas sus modalidades, orientado a una cultura de autorregulación y disciplina social. La Dirección de Tránsito y Transporte cumplirá las siguientes funciones:*
1.Dirigir las actividades de tránsito y transporte en las vías a nivel nacional, según lo dispuesto en las normas de tránsito y demás que las modifiquen, aclaren o adicionen.
2. Contribuir al desarrollo de la política del Gobierno Nacional en materia de seguridad vial en las modalidades del transporte de competencia de la Policía Nacional.
(...)
5. Desarrollar las actividades misionales para contribuir a la prevención y control policial.
(...)
9. Administrar los sistemas de información de la Dirección de Tránsito y Transporte como base para realizar análisis que permitan la toma de decisiones.
(...)
14. Realizar las actividades establecidas en la gestión documental de acuerdo con el ordenamiento jurídico. 15. Las demás que le según asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia."

Resolucion No. 715 del 04 de Julio de 2019

"Funciones del Instituto Departamental de Tránsito y Transportes del Meta adscrito a la Gobernación del Meta.

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

3. Organizar y controlar Departamentalmente asesorando en la ejecución de planes, programas y políticas de desarrollo integral.

(...)

6. Vigilar y coordinar las actividades de las inspecciones de policía y Tránsito en cada uno de los municipios de su jurisdicción y demás oficinas subalternas y rendir los informes que solicite el Gobernador y el Ministerio de Transporte.

7. Controlar el normal desenvolvimiento del tránsito y transporte de vehículos y peatones; haciendo cumplir las normas y reglamentos del Código Nacional de Transito Terrestre e imponer las sanciones del caso de acuerdo a los procedimientos legales

(...)"

Acuerdo No.2586 de 2004

"Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización."

IX. JURISPRUDENCIA RELACIONADA CON EL PRESENTE CASO

Sentencia No. 110013336 03620130019301 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, 22-04-2020.

"(...) no obstante lo anterior, la pérdida del vehículo y los perjuicios ocasionados con posterioridad a la orden de cancelación de las medidas cautelares no estaba en obligación de asumirlas (...) y, por tanto, la demandada resulta responsable. En esta línea de pensamiento, se evidencia que hubo por parte del Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, omisión al deber normativo de custodia de un bien que había sido depositado a su nombre. Sin que pueda alegar

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

que la pérdida del vehículo sea obra de un tercero, pues lo ocurrido fue propiciado por el incumplimiento en sus deberes de custodia, como guarda jurídico del automotor que había sido puesto a disposición."

Sentencia C-533 de 1996

"De manera tal que "la fuente de la responsabilidad patrimonial del Estado es un daño que debe ser antijurídico, no porque la conducta del autor sea contraria al derecho, sino porque el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar el perjuicio, razón por la cual se reputa indemnizable"

Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 36149, M.P. Hernán Andrade Rincón (E). Actor: José Delgado Sanguino y otros. Demandada: La Nación – Rama Judicial.

La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas. Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima.

Procede la Sala Plena de la Sección Tercera a unificar su jurisprudencia en torno a los perjuicios morales a reconocer a la víctima directa y sus familiares en caso de lesiones personales (...) Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro. La gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso.

Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, sentencia de unificación del 28 de agosto de 2014, Exp. 32.988, M.P.Ramiro Pazos Guerrero. El Consejo de Estado, mediante sentencia de unificación, precisó las características del daño a bienes

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

o derecho convencional y constitucionalmente amparados como una nueva categoría autónoma de daño inmaterial, en los siguientes términos:

"i) Es un daño inmaterial que proviene de la vulneración o afectación a derechos contenidos en fuentes normativas diversas: sus causas emanan de vulneraciones o afectaciones a bienes o derechos constitucionales y convencionales. Por lo tanto, es una nueva categoría de daño inmaterial.

ii) Se trata de vulneraciones o afectaciones relevantes, las cuales producen un efecto dañoso, negativo y antijurídico a bienes o derechos constitucionales y convencionales.

iii) Es un daño autónomo: no depende de otras categorías de daños, porque no está condicionado a la configuración de otros tradicionalmente reconocidos, como los perjuicios materiales, el daño a la salud y el daño moral, ni depende del agotamiento previo de otros requisitos, ya que su concreción se realiza mediante presupuestos de configuración propios, que se comprueban o acreditan en cada situación fáctica particular.

iv) La vulneración o afectación relevante puede ser temporal o definitiva: los efectos del daño se manifiestan en el tiempo, de acuerdo al grado de intensidad de la afectación, esto es, el impedimento para la víctima directa e indirecta de gozar y disfrutar plena y legítimamente de sus derechos constitucionales y convencionales." Allí mismo, se precisó que, el reconocimiento de la "afectación o vulneración relevante de bienes derechos convencional y amparados" busca la reparación integral de la víctima y su núcleo familiar más cercano, mediante el restablecimiento del ejercicio de sus derechos y la adopción de medidas de garantías de verdad, justicia y reparación, así como, aquellas reconocidas en el derecho internacional, relativas a: i)restituir; ii) indemnizar; iii) rehabilitar; iv) satisfacer; y, v) adoptar garantías de no repetición, atendiendo a la relevancia de los derechos conculcados y a la gravedad de su afectación en cada situación fáctica particular.

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

También agregó que, el resarcimiento de esas garantías puede tener lugar aún en forma oficiosa y que deben privilegiarse, en cuanto resulte posible, las medidas de carácter no pecuniario, así:

"i) El objetivo de reparar este daño es el de restablecer plenamente a la víctima en el ejercicio de sus derechos. La reparación de la víctima está orientada a: (a) restaurar plenamente los bienes o derechos constitucionales y convencionales, de manera individual y colectiva; (b) lograr no solo que desaparezcan las causas originarias de la lesividad, sino también que la víctima, de acuerdo con las posibilidades jurídicas y fácticas, pueda volver a disfrutar de sus derechos, en lo posible en similares condiciones en las que estuvo antes de que ocurriera el daño; (c) propender para que en el futuro la vulneración o afectación a bienes o derechos constitucionales y convencionales no tengan lugar; y (d) buscar la realización efectiva de la igualdad sustancial.

ii) La reparación del daño es dispositiva: si bien las medidas de reparación de este tipo de daños pueden serlo a petición de parte, también operan de oficio, siempre y cuando aparezca acreditada su existencia.

iii) La legitimación de las víctimas del daño: se reconoce a la víctima directa de la lesión como a su núcleo familiar más cercano, esto es, cónyuge o compañero (a) permanente y los parientes hasta el 1o de consanguinidad, incluida la relación familiar biológica, la civil derivada de la adopción y aquellas denominadas "de crianza", en atención a las relaciones de solidaridad y afecto que se presumen entre ellos.

X. DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Con el objeto de demostrar la ocurrencia del daño antijurídico en la presente, y demostrar su causación, es necesario decir que, como bien ha sido expresado por el órgano máximo de la jurisdicción administrativa, se estructura con el elemento de verificación del hecho; es así como en el presente caso evidentemente existe un daño desde el momento en el cual la administración **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL,**

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

STORAGE AND PARKING, LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META representado por la GOBERNACIÓN DEL META, ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO y aseguradora BBVA SEGUROS, a través de sus funcionarios investidos de poder para ejercer administración, surge y se prolonga en el tiempo, por el continuo incumplimiento por parte de la administración en brindar custodia y cuidado sobres los bienes que son puestos a su disposición como consecuencia de medidas cautelares dentro de un proceso judicial.

Lo anterior, en consonancia con lo establecido en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que indica que los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos y que la responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial.

Que como consecuencia tiene consigo la pérdida del vehículo automotor **CLASE TRACTOCAMION MARCA CHEVROLET SUPERBRIGADIER MODELO 1988, COLOR BLANCO DE SEVRES, MOTOR 30311941, CHASIS CH804603, PLACAS XIB-289**, afectando de esta manera gravemente los intereses de mi representado el señor JACINTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, pues hubo un detrimento en su patrimonio tanto emergente como futuro, pues el vehículo de estimaba en una proyección de utilidad de (20) años, en los cuales mi representado hubiese podido perfectamente poner a trabajar el vehículo, para obtener de un beneficio económico por su contraprestación laboral, cuestión que para el presente caso se cuestiona por las OMISIONES por parte de la administración en la pérdida del vehículo, que en todo caso y en cumplimiento de una decisión judicial tuviese que haber estado desde el primer momento de su aprehensión a disposición de la autoridad judicial, para que ésta ofreciese custodia y control sobre el mismo y que no conllevara su pérdida y a la fecha desconociendo su paradero actual.

Este daño causado, cumple con los requisitos que en repetidas providencias del Consejo de estado ha reiterado, puesto que como primera medida encontramos una lesión injustificada al patrimonio económico del demandante, al permitir que el vehículo

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

desapareciese y además fuese explotado económicamente por el demandado y que finalmente se perdiera en manos de la Policía Nacional y organismos de tránsito

Esta lesión injustificada y las mismas restricciones irrazonables o desproporcionadas que enuncia la corte y que se aducen en la presente demanda están cometiendo las entidades demandas, contraviene el principio de equilibrio y/o igualdad de las cargas públicas, colocando en menoscabo, disminución y reducción el interés legítimo del demandante, por ende, el Estado se encuentra llamado a responder patrimonialmente.

En este orden de ideas, al valorar conjuntamente las pruebas aportadas y que integran la presente acción, se evidencia una clara atribución fáctica y jurídica a las entidades demandadas en cada uno de los aspectos que le son imputables, siendo responsables al omitir reiterada y abiertamente las funciones públicas propias de su naturaleza jurídica, puesto que, las mismas deben ser encaminadas a servir a la comunidad, respetando los principios -entre otros- de transparencia, responsabilidad y el principio de garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, asumiendo sus funciones con el debido control y regulación.

Por tal razón, se evidencia una clara imputación fáctica y jurídica a las entidades demandas, en cada uno de los aspectos imputables, siendo responsables al omitir reiteradamente las funciones públicas propias de su naturaleza jurídica, puesto que las mismas deben ser encaminadas a servir a la comunidad, respetando los principios constitucionales y la propiedad privada.

XI. NEXO DE CAUSALIDAD

En el caso objeto de estudio, y de acuerdo a las pruebas de oficio que se deben ordenar y practicar dentro de la presente actuación, se demuestra que el daño material tanto emergente como futuro, causado al señor **JACINTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, fue provocada por

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

la OMISIÓN de **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, STORAGE AND PARKING, LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META representado por la GOBERNACIÓN DEL META, ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO y aseguradora BBVA SEGUROS,** por no tener el cuidado, control, ni la prevención al interior de los parqueaderos autorizados por esta misma autoridad, revestidos de poder para la custodia de vehículos aprehendidos en función de la administración, en conexidad directa con el patrimonio, cuya función principal radica en la importancia del cuidado y custodia de los mismos, que en el presente caso puede evidenciarse la falla en el servicio al permitir que el vehículo automotor marca CLASE TRACTOCAMION MARCA CHEVROLET SUPERBRIGADIER MODELO 1988, COLOR BLANCO DE SEVRES, MOTOR 30311941, CHASIS CH804603, PLACAS XIB-289, fuese movilizado por partes del país sin que mediara autoridad judicial que así lo permitiera, tanto fue así que toco volver a solicitar la aprehensión por segunda ocasión, debido a que con la anuencia, complicidad de los administradores del parqueadero el carro fue retirado de los patios sin orden judicial, y visto los manifiestos de carga se observa que fue explotado económicamente y se desplazo por varias ciudades del país.

Ahora bien, dentro de la investigación y apreciación de los hechos que por su despacho se realice podrá evidenciar que el despacho desplegó algunas actuaciones tendientes a obtener el conocimiento de ubicación del mismo, es menester resaltar que es una obligación de la administración propender por el cuidado de los bienes de las personas que tienen en su poder.

Las actuaciones negligentes, omisivas, de **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, STORAGE AND PARKING, LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META representado por la GOBERNACIÓN DEL META, ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO y aseguradora BBVA SEGUROS,** condujo a que el vehículo automotor CLASE TRACTOCAMION MARCA CHEVROLET

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

SUPERBRIGADIER MODELO 1988, COLOR BLANCO DE SEVRES, MOTOR 30311941, CHASIS CH804603, PLACAS XIB-289, se perdiera y a la fecha no se obtenga información de su paradero, además del detrimento que ha tenido el demandante en su patrimonio de manera significativa por tratarse de un vehículo de carga.

Conforme lo descrito, las entidades aquí demandadas se encuentran

estrechamente relacionadas entre las acciones y omisiones propias de sus funciones y el daño antijurídico ocasionado. El Consejo de Estado dispone:

> *"(..) desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal,supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. (...) la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (...) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso."*

Teniendo en cuenta lo pronunciado por el Consejo de Estado y en relación con lo descrito en este acápite, se encuentra que **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, STORAGE AND PARKING, LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META representado por la GOBERNACIÓN DEL META, ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO y aseguradora BBVA SEGUROS,** están legitimados en la causa por pasiva para responder patrimonialmente por los daños ocasionados a al señor JACINTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

XII. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

La acción administrativa de reparación directa se funda entonces en la condición de víctima de mi poderdante por RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DE **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, STORAGE AND PARKING, LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META representado por la GOBERNACIÓN DEL META, ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO y aseguradora BBVA SEGUROS,** por defectuoso funcionamiento de la administración de justicia con motivo de medidas cautelares de embargo y secuestro, cuidado, custodia, sobre vehículo en proceso declarativo y demás garantías y derechos constitucionales e internacionalmente reconocidos, además de una evidente falta de vigilancia y control.

Bajo ese presupuesto, se tiene que conforme la ley 1437 de 2011 en su artículo 164 literal I y J, establece que la caducidad de la acción será dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia de los hechos, así:

"i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

(...)

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento."

Conforme a lo anterior es importante significar que, dado que la ocurrencia de los hechos que originan la presente, sucedieron el (18) de marzo de 2022, y devuelto el despacho comisorio No 18-172 el día 03 de junio de 2022, momento para el cual el Juzgado (7) Civil Municipal de Villavicencio comisionado para llevar a cabo la Diligencia de Entrega de Automotor, certificó que en el parqueadero CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS ubicado en la ciudad de

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

Villavicencio sector antiguo peaje vanguardia el carro fue desaparecido, "parqueadero donde no se encontró el vehículo de placas XIB-289, en razón que no fue dejado en depósito en este parqueadero", es claro que el presente se encuentra dentro del término para su presentación, no configurándose con ello la caducidad de la presente acción, a partir de dicha fecha se tuvo conocimiento de la pérdida del automotor que se encontraba en administración, cuidado y custodia de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial y de los demandados

En consecuencia, tomando como punto de partida los hechos expuestos en la presente acción, debidamente probados y habiendo motivos suficientes para inducir la ocurrencia de un daño que debe ser estudiado y atribuible y/o declarar la responsabilidad del Estado respecto de los daños antijurídicos que aquí se mencionan y que guardan estrecha relación o vínculo con los supuestos fácticos referidos con anterioridad.

De acuerdo con lo ya expuesto, es claro que usted señor procurador(a) está llamado a abordar la conciliación extrajudicial de la posible responsabilidad del Estado en el marco de este contexto y, por contera, le corresponde citar a las partes para agotar dicho requisito de procedibilidad para acceder a la administración en un futuro proceso de REPARACIÓN DIRECTA.

XIII. COMPETENCIA

La competencia para conocer de este proceso la tienen los Juzgados Administrativos de Bogotá en razón al artículo 156 numeral 6 "(...) o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante" siendo que las entidades acá demandadas tienen como sede principal la ciudad de Bogotá D.C.

XIV. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

Teniendo en cuenta, como fundamento que el demandante en calidad de víctima debe ser resarcido por el Estado y las Entidades accionadas por el daño causado con ocasión a la ocurrencia de los hechos en los cuales existe menoscabo, disminución y reducción de sus derechos patrimoniales y económicos, de acuerdo con el inciso 3 del artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, **SE ESTIMA LA CUANTÍA EN SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($792.000.000 M/CTE), debido a que esta se determinó por el valor de la pretensión mayor, teniendo en cuenta que se acumulan varias pretensiones**.

La estimación razonada de la cuantía se realiza exclusivamente para determinar la competencia, porque en cuanto al monto de la condena, ésta será tenida en cuenta según lo pedido en la solicitud de las pretensiones donde deberá buscarse la congruencia entre lo pedido y lo fallado.

XV. PROCEDIMIENTO

El señor juez, al cual me dirijo seguirá el procedimiento ordinario establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y lo relacionado con el Código General del Proceso.

XVI. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que el demandado no ha presentado demanda alguna ante ninguna autoridad por los mismos hechos aquí relacionados.

XVII. PRUEBAS

DOCUMENTALES

1- Oficio No. 0333 de fecha veintiuno de mayo de 2014, el Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá ordenó a la Secretaría de Tránsito de Boyacá "ITBOY", el embargo del vehículo automotor de PLACAS XIB-289.

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

2- Oficio PATSRV-121.4.00449 del dieciocho (18) de febrero de 2014, el Instituto de Transito de Boyacá donde procedió a la inscripción de embargo sobre el vehículo automotor marca CHEVROLET SUPERBRIGADIER MODELO 1988 de PLACAS XIB-289.

3- Auto del doce (12) de febrero de 2014 del Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá de Ref. No. 11001400304320140002900, donde se decreta aprehensión.

4- Oficio 0603 del veintiséis (26) de agosto de 2014, el Juzgado (43) Civil Municipal de Bogotá, oficio a la POLICÍA METROPOLITANA-SIJIN.

5- Auto de fecha (2) septiembre de 2014 el Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, DISPUSO decretar el embargo.

6- Notificación expedida por STORAGE AND PARKING S.A.S que el vehículo de placas XIB-289 fue inmovilizado por la Policía Nacional, llevado a sus depósitos ubicados en la Calle 69C No. 22-24 sur en el Barrio Carvajal.

7- Despacho comisorio No. 0004 del veintinueve (29) de enero de 2015 del el Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, ordena DECRETARSE diligencia de secuestro.

8- Sentencia del doce (12) de enero de 2016 del Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá.

9- Sentencia segunda instancia del primero (01) de junio de 2016 del Juzgado sexto (6) Civil del Circuito de Bogotá, donde confirma la sentencia del doce (12) de enero de 2016 del ad quem.

10- Memorial del señor FERNANDO TERAN BARONA ante el Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, el siete (7) junio de 2016, donde le indicó al despacho la pérdida del vehículo.

11- Auto del trece (13) de julio de 2017, del Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, donde se ordenó oficiar a la SIJIN para la nueva aprehensión del vehículo

12- Oficio No. 17-2034 del veintiuno (21) de julio de 2017, Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, ordenó a la POLICÍA

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

METROPOLITANA-SIJIN realizar nuevamente la aprehensión del vehículo.

13 - Certificado de aprehensión del vehículo del día veintiséis (26) febrero de 2018, por la Policía Nacional, seccional de Tránsito y Transporte Metropolitana de Villavicencio, en la ciudad de Acacías Meta, Vía Granada.

14- Oficio No. S-2018/SETRA-MEVIL CV2, de fecha 27 de febrero de 2018, la Policía Nacional procedió a dejar a disposición Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, el vehículo.

15- Despacho comisorio No. 18-172, de fecha 13 de junio de 2018, emitido por el Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, comisionando al Juzgado 7 Civil Municipal de Villavicencio, para que se esté sea quien practique la diligencia de RESTITUCIÓN.

16- Auto de fecha 25 de abril de 2019, el Juzgado cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, se dispuso a verificar el estado del automotor en CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS.

17- Oficio No. S-2019-038861/ SETRA-OAC-1.10, la Policía Nacional de Tránsito y Transporte de Villavicencio, allega Contrato de Prestación de Servicios No. 20150051 y Resolución No. 1516 de 2015.

18- Auto de fecha 18 de marzo de 2022 del juzgado 07 civil municipal de Villavicencio meta, por medio del cual se declara fracasada la diligencia de entrega del vehículo, teniendo en cuenta que no fue encontrado en los parqueaderos donde supuestamente lo había dejado en custodia la Policía Nacional.

19-Auto de fecha 03 de junio de 2022 por medio del cual se devolvió el despacho comisorio sin diligenciar, debido a que el juzgado 07 civil municipal de villavicencio meta fue a realizar la entrega de la restitución de la tenencia y no encontró el vehículo en ninguno de los parqueaderos, dándose por perdido el automotor.

19. Copia del Expediente Digital con Radicado No 11001400304320140002900, del juzgado 43 civil municipal de Bogotá.

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

20. Consulta Expedición Manifiesto de Carga No. 532820, expedido por MINISTERIO DE TRANSPORTE del Registro Nacional de Despacho de Carga - RNDc, donde reposa la información reportada por las Empresas de Transporte entre el periodo de radicación 2005/12/21 al 2023/01/05.

21- Oficio con radicado respuesta No. 1900023211029 de la Cámara de Comercio de Villavicencio al Juzgado 43 civil municipal de Bogotá, donde informa que no se encontró certificado mercantil de PARQUEADERO CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS.

22- Denuncia Penal por el Delito de Fraude Procesal (artículo 453 del C.P.), en estado ACTIVA, en la Fiscalía 03 Unidad Seccional Zipaquirá, con CUI 110016000726202310769000, en contra de DANOVER ANTONIO ARCE GUAPACHA identificado con cédula de ciudadanía número 9.891.954 de Quinchía Risaralda y Otros.

SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PARTE

Señor Juez solicito respetuosamente se decrete la Declaración de Parte del aquí demandante JACINTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ en su calidad de víctima, ya que es conducente, pertinente y útil para establecer los perjuicios de todo orden causado a él como víctima demandante, según lo normado en al art. 191 y 198 del CGP, aplicable por remisión del art. 211 del CPACA.

SOLICITUD DE PRUEBA DE OFICIO

En atención al artículo 169 y 173 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al señor Juez ORDENAR a las empresas mencionadas a continuación, que EXPIDAN las constancias de los viajes pagos por concepto de transporte que el vehiculo CLASE TRACTOCAMION MARCA CHEVROLET SUPERBRIGADIER MODELO 1988, COLOR BLANCO DE SEVRES, MOTOR 30311941, CHASIS CH804603, PLACAS XIB-289 DE PAIPA facturo con las empresas desde el año 2010 en adelante:

TRANSPORTE NUEVO MUNDO SAS, NIT. 8300685069, ubicados en la Carrera 31A # 8 - 82.

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

TRANSCHIQUINQUIRA SA, NIT. 9000787309, ubicados en el Terminal Terrestre de Carga OIKOS modulo 3 Bodega 19 Via Siberia KM 3.5 Bogotá, correo electrónico transchiquinquira@hotmail.com.

REMESAR TRANSPORTE SAS, NIT 9000775322, ubicados en la Carrera 34 No. 5c - 57.

TRANSPORTES 3T SA, NIT. 8002098315, ubicados en la Av 6 (los comuneros) No. 47 - 38 Bogotá.

TRANS X TAR SAS, NIT 9001136468, ubicados en la Diagonal 5f bis No. 43b - 40.

CAPITAL CARGO COLOMBIA SAS, NIT 9004910680, ubicados en la Av El Dorado No. 85d - 55 oficina 310 D módulo No. 2 Centro Empresarial Dorado Plaza.

TRANSPORTES JOALCO SA, NIT 8604509874, ubicados en la Carrera 86 Av Ciudad de Cali No. 10 - 50 Int 5b 5c Bogotá.

SURAMERICANA DE TRANSPORTES SA, NIT 8600529806, ubicados en la Calle No. 17a - 15.

CONALTRA SA, NIT 8300924617, ubicados en la Calle 15 No. 68d - 88 Bogotá.

PROPIETARIOS DE CAMIONES SA, NIT 8605343576, ubicados en la Calle 22c No. 132 27 69 Centro Empresarial URAKI BOX STORE Bogotá.

TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SA, NIT 8605048823, ubicados en la Av Carrera No. 126 - 18 Oficina 704.

Los documentos solicitados son necesarios porque guardan estrecha relación en la ACCIÓN y OMISIÓN de los aquí demandados y el perjuicio ocasionado al demandante; así mismo, permitirá dilucidar cómo se realizó un defectuoso funcionamiento de la administración por parte de los demandados.

PRUEBA DICTAMEN PERICIAL

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

Solicito a su despacho que se DECRETE el Dictamen Pericial por parte de uno de los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia para la tasación de perjuicios, lucro cesante presente y futuro, y daño emergente, según lo establecido en el art. 219 del CPACA en concordancia con el art. 226 del C.G.P.

XVIII. ANEXOS

1- Poder otorgado por el señor JACINTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ al suscrito abogado JOHN EDWARD ALARCON CRIOLLO.

2- Copia Acta No. E-2023 -272280 del nueve (9) de Julio de 2023, en donde en calidad de convocante el señor JACINTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y en calidad de convocado LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, donde se declaró fallido el trámite de conciliatorio, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio por las partes.

3- Copia Acta No. E-2023 -632822 del cuatro (4) de Diciembre de 2023, en donde en calidad de convocante el señor JACINTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y en calidad de convocado STORAGE AND PARKING, CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL VILLAVICENCIO – TRÁNSITO DEPARTAMENTAL META, VILLAVICENCIO y aseguradora BBVA SEGUROS, donde se declaró fallido el trámite de conciliatorio, respecto a las entidades convocadas MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL VILLAVICENCIO, además de no presentarse las convocadas, STORAGE AND PARKING, CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS, y la aseguradora BBVA SEGUROS.

4- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

5- Soporte de envío por mensaje de datos (correo electrónico) de la demanda con sus anexos a las siguientes entidades: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, STORAGE AND PARKING, CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

TRÁNSITO Y TRANSPORTE, ALCALDÍA VILLAVICENCIO META, LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO - TRÁNSITO MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL META, y aseguradora BBVA SEGUROS, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6- Archivo con la demanda administrativa y sus anexos, los links de ingreso a los archivos y carpetas https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1id5wso2s2RZZVxlNi7o5JoO7qPZTdzsd

7- Amparo de pobreza solicitado por el señor JACINTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ al señor JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO) para los fines pertinentes.

8- Certificado de representación legal certificado de existencia y representación legal de Storage and Parking, identificado con NIT 900495111-8, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día viernes 12 de abril de 2024.

9- Certificado de representación legal certificado de existencia y representación legal de la aseguradora BBVA SEGUROS, identificada con NIT 800226098-4, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día viernes 12 de abril de 2024.

10- Derecho de Petición a la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO con fecha del día 17 de abril de 2024, solicitando información existente de CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS.

XIX. NOTIFICACIONES

Del apoderado del extremo demandante:

Para efectos de notificaciones, me permito autorizar la notificación electrónica que trata el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 al correo

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

electrónico hoosper639@yahoo.es o en la Avenida Jiménez No. 4-70 oficina 403 Bogotá.

De la parte demandada:

La Nación - Rama Judicial Recibirá notificaciones en la Calle 12 No. 7 - 65, Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía, Bogotá y al correo electrónico deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

La Dirección Ejecutiva de Administración judicial en la calle 72 No. 7-96 Bogotá y en el correo electrónico deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

La agencia jurídica de defensa del estado en la carrera 7 No. 75-66 Bogotá y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co

El Ministerio Público en la carrera 5 No. 15 - 80 Bogotá y en el correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

El parqueadero Storage and Parking en la Carrera 69 C No. 22 – 24 Sur Carvajal Bogotá, y en el correo electrónico storageanndparkingsas@gmail.com

La aseguradora BBVA Seguros en la Carrera 71 No. circular 4 – 22 Bogotá y en el correo electrónico clientes@bbvaseguros.com.co

El Ministerio de Defensa Nacional en la Carrera 54 N.° 26 – 25 CAN Bogotá y en el correo electrónico notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co

La Policía Nacional - Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Villavicencio en la Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá y en el correo electrónico segen.conciliacion@policia.gov.co y ditra.jefat@policia.gov.co

La Alcaldía Municipal de Villavicencio Meta en la Calle 40 No. 33 - 64 Centro, Villavicencio Meta y en el correo electrónico juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co

La Secretaría de Movilidad en la Calle 45 No. 55 - 136 Villavicencio Meta y en el correo electrónico movilidad@villavicencio.gov.co

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 3144232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper369@yahoo.es

La Gobernación del Meta en la Carrera - El Instituto de Transito y Transporte del Meta 33 # 38 - 45 El Centro - Plazoleta los Libertadores y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@meta.gov.co y sedeoperativapuertolopez@intrasitometa.gov.co

En atención al artículo 6, 8 de la Ley 2213 de 2022, manifiesto bajo la gravedad de juramento que, los correos electrónicos destinados para notificaciones judiciales de las partes aquí demandadas fueron obtenidos a través de sus páginas oficiales de internet y la empresa epago de la respuesta a un derecho de petición que diera el banco agrario.

Del Señor Juez, atentamente

JOHN EDWARD ALARCON CRIOLLO

93452261
T.P 171182 del C.S de la J.